

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez, presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** informándole que la parte demandante subsanó la demanda en términos. Sírvase proveer. Manizales, 22 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio No. 0405

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandante: DANIELA GIRALDO SALAZAR, BLANCA
NUBIA SALAZAR RIVAS Y LIGIA RIVAS DE
SALAZAR.

Demandados: JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y
GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ MARÍN

Radicado: 170014003005-2023-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **DANIELA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.859.089, **BLANCA NUBIA SALAZAR RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.317.677 y **LIGIA RIVAS DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.352.023, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.599.130 y la señora **GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ MARÍN**,

identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.337.13, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Teniendo en cuenta que la parte interesada, en aras de subsanar la demanda indicó que, la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR RIVAS** se encuentra otorgando poder especial en nombre y representación de la señora **LIGIA RIVAS DE SALAZAR**, debido a que se encuentra facultada por medio de poder general suscrito bajo escritura pública Nro. 754 del 08 de marzo de 2019.

No obstante, previo a admitir el presente proceso, este Despacho considera pertinente requerir a la parte para que aporte certificado de vigencia de dicho poder general expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 026 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria